



RESOLUCIÓN Nº 1669 DE 2020

(10 DE NOVIEMBRE)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA EL CERRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto No. 1076 de 2015, “la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente”.

Que según el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto No. 1076 de 2015 se establece que “las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”.

Que, mediante oficio ENT-5950 fechado 23 de septiembre de 2020, el municipio de Hatonuevo, La Guajira, presentó solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en predio de la Comunidad indígena El Cerro de Hatonuevo, jurisdicción del mismo municipio. Obra en la solicitud documento soporte por medio del cual el Cabildo Gobernador de la comunidad, señor José Ángel Sapuana Gouriyu, autoriza al municipio de Hatonuevo para tramitar el permiso en mención.

Que una vez revisada la información se hizo necesario el requerimiento de documentos adicionales, mismos que fueron entregados por el interesado mediante oficio ENT-6271 de 06 de octubre de 2020.

Que analizado el cumplimiento de las normas técnicas y de procedimiento, CORPOGUAJIRA, mediante Auto No. 628 de 08 de octubre de 2020, avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas referido y envió al Grupo de evaluación, control y monitoreo, para lo de su competencia.

Que el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección al área mencionada el día 30 de octubre de 2020, con el fin de constatar la viabilidad ambiental de la solicitud, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico, remitido a esta dependencia



mediante radicado interno No. INT-2095 de 05 de noviembre de 2020, el cual, para efectos del presente acto administrativo, se constituye en el principal insumo y soporte; por tanto, se transcribe:

(...)

VISITA DE INSPECCIÓN

Se realizó visita de inspección ocular al resguardo indígena "El Cerro", en zona rural del municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira. Al sitio se accedió por la vía nacional que comunica a los municipios de Barrancas y Hatonuevo, justo en la entrada a la zona urbana, en este mismo sentido, se giró a la izquierda aproximadamente 2,1 Km avanzando hasta los sitios de interés.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, ingeniero José Raúl Díaz Guerra, y los siguientes funcionarios delegados por el solicitante para efectos del acompañamiento a la inspección ocular previa a esta evaluación ambiental:

Nombre	Cargo	Empresa
Juan Carlos Márquez Mayorca	Residente de Obra	Consorcio Microacueductos 2019
Surilexy Brito Ojeda	SISO	Consorcio Microacueductos 2019
Angie Castro Calderón	Inspector Interventoría	Cesar A. Almenares Villarreal
Abel Soto Lagos	Apoyo Técnico	Cesar A. Almenares Villarreal

Con ellos se realizó un recorrido por la zona de ubicación en donde se realizaron el sondeo eléctrico vertical (S.E.V) al interior del predio, y los considerados sitios de interés para esta evaluación.

Se confirmaron ubicaciones usando algunos elementos de la herramienta Google Earth sobre los sitios visitados, a continuación se hacen las observaciones y referencias más relevantes:

OBSERVACIONES:

1. REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV1. Coord. Geog. Ref. 72°45'3.90" W 11° 3'24.44" N (Datum WGS84)

En este punto se realizó el sondeo eléctrico vertical al interior del resguardo indígena "El Cerro", se ubicó espacialmente en el lote, teniendo en cuenta la proyección de construcción de áreas de trabajo.

2. REFERENCIA (Ubicación Pozo Existente. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.08" W 11° 3'24.93" N (Datum WGS84)

En esta ubicación se encuentra ubicado el pozo existente para el abastecimiento de esta comunidad, su importancia para este estudio radica en la correlación de la información obtenida en los modelos Geoeléctricos con las profundidades del pozo y los posibles niveles dinámicos y estáticos.

3. REFERENCIA (Ubicación Pozo Proyectado. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03" W 11° 3'24.71" N (Datum WGS84)

Sitio recomendado dentro del estudio hidrogeológico para realizar una perforación de prueba, denominado este como: POZO PROYECTADO.

REGISTRO FOTOGRÁFICO





UBICACIÓN PUNTO SEV1



SISTEMA DE ABASTECIMIENTO EXISTENTE



MEJORA Y READECUACIÓN AL SISTEMA EXISTENTE (EN EJECUCIÓN)

UBICACIÓN SATELITAL

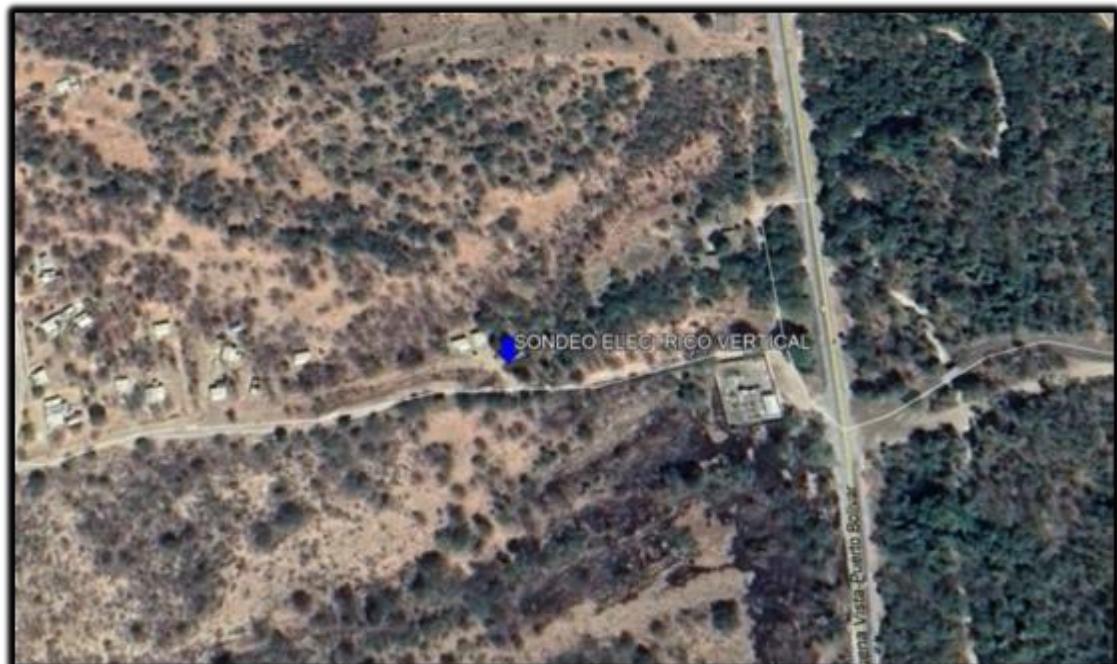


Imagen 1 y 2: Ubicación de los sondeos eléctricos SEV1, pozo existente y proyectado, sitios de interés resguardo indígena “El Cerro”.
Fuente: Google Earth

REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

En el expediente No. 293/2020, donde se solicita permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas reposan los siguientes documentos.

- Formulario único nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía No 84.084.916 del señor Rafael Ángel Ojeda Brito.
- Acta de posesión del señor Rafael Ángel Ojeda Brito.
- Copia del formato **E-27** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Resolución No 030 del 24 de septiembre del 2001 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria- INCORA.
- Oficio de CORPOGUAJIRA entregado el 05 de febrero del 2020 de asunto: Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Oficio de la Alcaldía de Hatonuevo de asunto: Información para trámite de permiso de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

- Oficio de la Alcaldía de Hatonuevo de remisión de solicitud de información, cuyo asunto es: Información para trámite de permiso de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Oficio de la Alcaldía de Hatonuevo radicado de CORPOGUAJIRA ENT-3935 del 08 de junio 2020.
- Documento de la Alcaldía de Hatonuevo radicado de CORPOGUAJIRA ENT-4078 del 17 de junio 2020, cuyo asunto es: Entrega de documentación solicitada para emisión de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el resguardo indígena “El Cerro” .
- Oficio de CORPOGUAJIRA radicado SAL-1668 del 14 de julio del 2020 de asunto: Requerimiento de información adicional.
- Radicación a través del correo institucional autorizado de CORPOGUAJIRA ENT-5950 del 23 de septiembre del 2020, de nombre: Documentos tramite permiso Hatonuevo-El Cerro.
- Formulario único nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía No 84.062.835 del señor Luis Arturo Parmezano Rivero.
- Copia del formato **E-27** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Acta de posesión del señor Luis Arturo Palmezano Rivero.
- Copia de transferencia BANCOLOMBIA del 11 de agosto 2020, numero de comprobante 0000051159, del depositante de cuenta de ahorros: 206-713570-95, al producto destino: cuenta de ahorros 526-499834-96, por un valor de Un Millón Doscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos con Cero Centavos (\$1.232.383,00).
- Documento radicado por la Alcaldía de Hatonuevo de asunto: Información para trámite de permiso de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Registro Único Tributario (R.U.T) a nombre de Jhon Jairo Jalkis.
- Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural a nombre de Jhon Jairo Jalkis.
- Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES a nombre de Jhon Jairo Jalkis.
- Oficio de CORPOGUAJIRA radicado SAL-2530 del 02 de octubre del 2020 de asunto: Requerimiento información adicional.
- Radicación a través del correo institucional autorizado de CORPOGUAJIRA ENT-6271 del 06 de octubre del 2020, de nombre: Entrega de documentos solicitados mediante oficio con radicado SAL-2530, trámite de solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el resguardo El Cerro municipio de Hatonuevo.
- Acta de posesión del Gobernador del Cabildo El Cerro, señor José Orangel Sapuana Gouriyu.
- Formulario único nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas (base Legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978) diligenciado.
- Auto de CORPOGUAJIRA Nº 628 del 08 de octubre del 2020, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en predio ubicado en la comunidad indígena El Cerro de Hatonuevo, jurisdicción del Municipio de Hatonuevo, La Guajira y se dictan otras disposiciones.
- Autorización al municipio de Hatonuevo de parte del Gobernador de Cabildo DEL Resguardo Indígena “El Cerro de Hatonuevo”, señor José Orangel Sapuana Gouriyu, para realizar la intervención al interior del resguardo indígena “El Cerro” por efectos de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, objeto de esta solicitud de permiso.
- Oficio de CORPOGUAJIRA Radicado SAL-2715 enviado el 14 de octubre del 2020, donde se notifica a la alcaldía de Hatonuevo del Auto Nº 628 del 08 de octubre del 2020.
- Captura de pantalla del envío a través de email institucional de CORPOGUAJIRA, del Auto Nº 628 del 08 de octubre del 2020 a la alcaldía de Hatonuevo.
- Captura de pantalla del envío a través de email institucional de CORPOGUAJIRA, del Auto Nº 628 del 08 de octubre del 2020 al Procurador 12 Judicial II Ambiental y Agrario de Riohacha.
- Captura de pantalla del envío a través de email institucional de CORPOGUAJIRA, del Auto Nº 628 del 08 de octubre del 2020 a la Secretaría General de esta institución para efectos de publicación.
- Oficio remisorio del Auto Nº 628 del 08 de octubre del 2020 a la Secretaría General de CORPOGUAJIRA para efectos de publicación.
- Documento denominado: Estudio Hidrogeológico por el método de Sondeo Eléctrico Vertical (S.E.V)-2019 realizado por Hidrosoluciones e Ingeniería de Colombia-HIDROINGCOL S.A.S, Nit No 901.261.924-8.
- Copia del contrato de obra No 011 del 2019 celebrado entre la Alcaldía Municipal de Hatonuevo y Consorcio Microacueductos 2019.
- Acta de inicio del contrato de obra No 011 del 2019 celebrado entre la Alcaldía Municipal de Hatonuevo y Consorcio Microacueductos 2019.

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la visita y la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

1. LOCALIZACIÓN

En la visita realizada se constataron las coordenadas de ubicación de los puntos de interés del estudio hidrogeológico por el método de Sondeo Eléctrico Vertical que, soporta esta evaluación ambiental a solicitud de Permiso de Prospección y Explotación de Aguas Subterráneas; ubicación donde se realizó sondeo eléctrico referenciado como SEV1, la ubicación del pozo existente y la del pozo proyectado. Todos los sitios de interés

se encuentran al interior del resguardo indígena “El Cerro”, en zona rural del municipio de Hatonuevo; Se confirmó la ubicación por medio de la herramienta Google Earth, así:

- 1.1 REFERENCIA (Ubicación Sondeo Eléctrico SEV1. Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}45'3.90'' W$ $11^{\circ}3'24.44'' N$ (Datum WGS84).
- 1.2 REFERENCIA (Ubicación Pozo Existente. Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}45'4.08'' W$ $11^{\circ}3'24.93'' N$ (Datum WGS84)
- 1.3 REFERENCIA (Ubicación Pozo Proyectado. Coord. Geog. Ref. $72^{\circ}45'4.03'' W$ $11^{\circ}3'24.71'' N$ (Datum WGS84)

2. INFORMACIÓN SOBRE ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN GEOELECTRICA

2.1 PROSPECCIÓN GEOELECTRICA

Se aportó con la solicitud el Informe técnico de las actividades relacionadas con los estudios de prospección geoelectrica realizados en el resguardo indígena “El Cerro”, realizados por Hidrosoluciones e Ingeniería de Colombia-HIDROINGCOL S.A.S, Nit No 901.261.924-8,y firmado por su Gerente Técnico Jorge A. Camargo Polo, en el cual básicamente informan sobre el alcance en fase previa de la realización de la exploración de acuíferos por la metodología de sondeo eléctrico vertical, el cual integra 1 SEV con los cuales lograron identificar las características hidrogeológicas de la zona y la ubicación del mejor punto de perforación del pozo, cabe resaltar que aunque en la zona encontraron reservas acuíferas, el material de las distintas capas dificultó el proceso de perforación debido a su dureza y consistencia.

Describe el estudio que se realizó en la zona un (1) sondeo eléctricos verticales-SEV 1, ubicado en las coordenadas arriba referenciadas.

La resistividad es una propiedad eléctrica fundamental de los materiales rocosos relacionada estrechamente con su litología. Por lo tanto la determinación de la distribución de la resistividad en el subsuelo a través de mediciones realizadas en la superficie terrestre puede entregar información útil acerca de la estructura o la composición de las formaciones geológicas, que constituyen el subsuelo. Un método común consiste en la transmisión de corriente directa en el subsuelo (Imagen 3). Generalmente se emplea una configuración de cuatro electrodos (varillas metálicas de $\pm 20\text{cm}$ de largo). Un par tiene la función de introducir la corriente en el subsuelo y con el otro par se mide el potencial asociado con la corriente introducida en el terreno.

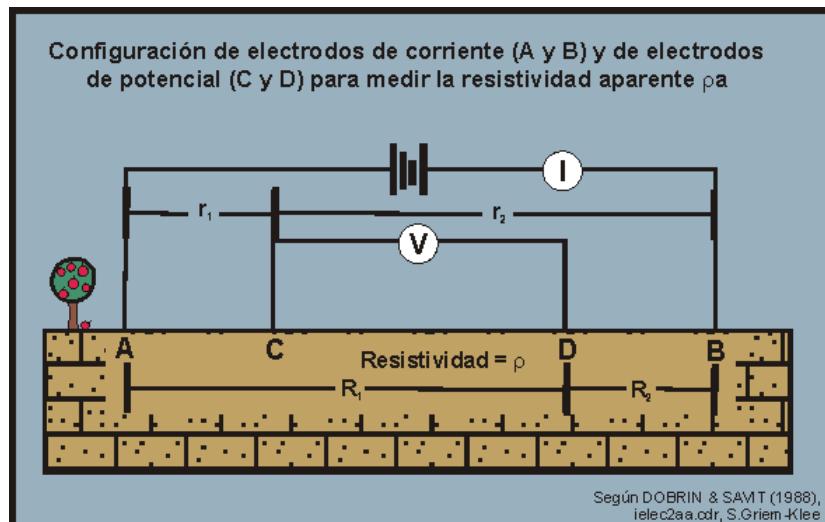


Imagen 3: Configuración SEV. Donde A y B son los electrodos por donde se introduce corriente al terreno; C y D son los electrodos que miden el potencial asociado con la corriente introducida en el mismo.
Interpretación

La interpretación de los datos de campo se realiza con un software especial llamado IP2Win el cual nos arroja Como resultado una curva y un escalonamiento de capas en función de profundidad y resistividad obtenida en cada punto de Geoelectraca y con el cual se realiza la selección de la zona con mejores características hidrogeológicas para su posterior perforación.

<i>Aguas y rocas</i>	<i>Resistividad (ohm*m)</i>
Agua de mar.....	0.2
Agua de acuíferos aluviales.....	10 – 30
Agua de fuentes.....	50 – 100
Arenas y gravas secas.....	1000 – 10000
Arenas y gravas con agua dulce.....	50 – 500
Arenas y gravas con agua salada.....	0.5 – 5
Arcillas.....	2 – 20
Margas.....	20 – 100
Calizas.....	300 – 10000
Areniscas arcillosas.....	50 – 300
Areniscas cuarcitas.....	300 – 10000
Tobas volcánicas.....	20 – 100
Lavas.....	300 – 10000
Esquistos grafitosos.....	0.5 – 5
Esquistos arcillosos.....	100 – 300
Esquistos sanos.....	300 – 3000
Gneis, granito alterado.....	100 – 1000
Gneis, granito sanos.....	1000 - 10000

Tabla 1. Propiedades resistivas de algunos suelos naturales

Trabajo de campo

En la etapa de exploración de aguas subterráneas para la comunidad el cerro, se realizó un (1) sondeo eléctrico vertical S.E.V 1, con el fin de identificar los acuíferos de la zona y la litología del área estudiada.

Básicamente el SEV arroja un modelo conceptual del subsuelo muy puntual en la zona de estudio que se puede complementar con información adicional y correlacionando con otros métodos geofísicos. Se ubicó espacialmente en el lote, teniendo en cuenta la proyección de construcción de áreas de trabajo.

Sondeo eléctrico vertical 1. Realizado al lado del antiguo pozo (SEV 1 O 72°45'3.90" N 11° 3'24.44").

A continuación observamos los modelos resultantes de la exploración geofísica

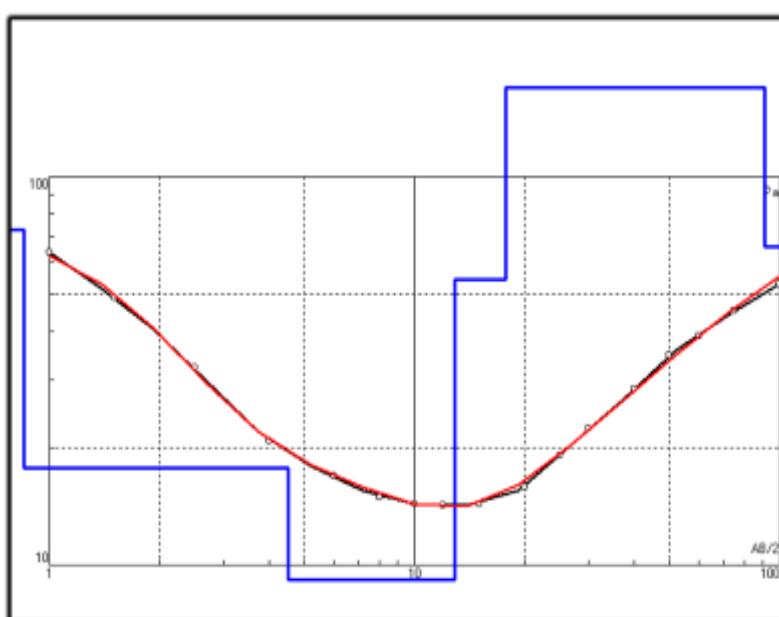


Imagen 4:S.E.V 1 proyecto EL CERRO

Profundidad (m) Desde - Hasta	Unidad Geoeléctrica	Resistividad (Ohm - m)	Correlación Hidrogeológica
0,0 - 0,8	I	73,1	suelo organico, y material suelto de rocas meteorizadas
0,8 - 4,5	II	17,8	calizas intercaladas con arcillas
4,5 - 12,9	III	9,17	calizas de origen marino con algo de arcillas
12,9 - 17,8	IV	54,4	calizas fracturadas con algo de saturacion
17,8 - 91,1	V	170	calizas fracturadas con saturacion de aguas duras
91,1 - --	VI	76	calizas intercaladas con limolitas saturadas

Tabla 2. Correlación SEV 1

Ubicación del pozo existente

Se Georreferenció el pozo antiguo, para correlacionar la información obtenida en los modelos Geoeléctricos con las profundidades del pozo y los posibles niveles dinámicos y estáticos: (SEV 1 O 72°45'4.08" N 11° 3'24.93").

Se realizó un análisis “In Situ” en el agua del pozo que arrojó los siguientes resultados.

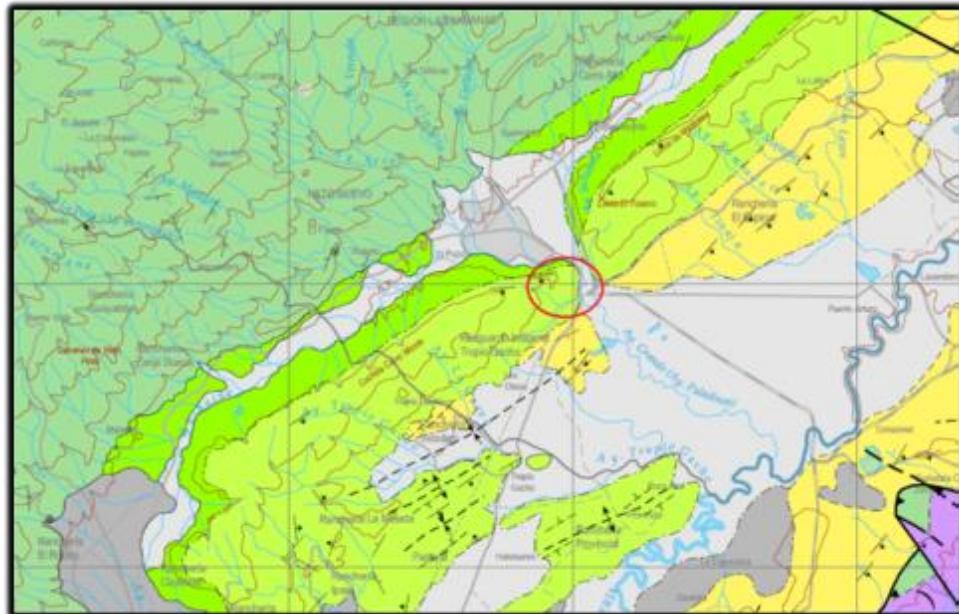
PH	6.6
Conductividad	1400
Temperatura	32.6

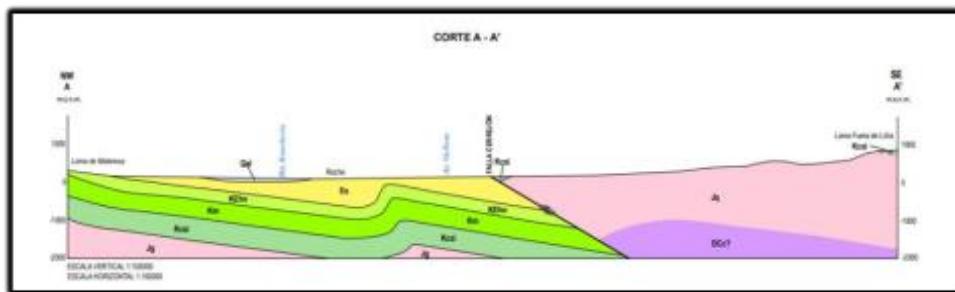
Tabla 3. Parámetros del agua

2.2 GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

Geología

Las distintas unidades geológicas que afloran en la región, se ven representadas en las imágenes No. 4 y 5, las cuales se describirán a continuación:





Imágenes 5 y 6: Unidades geológicas

Formación Hato Nuevo (KEhn)

Unidad informal utilizada por Tschanz et al. (1969), en la SNSM para designar un conjunto litológico constituido por shales arenosos glauconíticos, que gradan hacia arriba a limolitas micáceas de color gris claro; calizas fosíferas de color blanco a gris, con interestratificaciones delgadas de shales calcáreos oscuros.

Afloran calizas lumaquélicas (*wackestones*) terrígenas, de color gris, con bivalvos articulados y desarticulados que varían en tamaño desde 0,3 cm hasta 5 cm de longitud, a veces con conchillas desarticuladas de bivalvos pequeños 5 a 10 mm de tamaño, dispuestas en capas tabulares a subtabulares, muy gruesas, con contactos ondulados; calizas (*mudstones*) terrígenas, de color gris claro, con algunos bivalvos; arenitas calcáreas, de grano muy fino, con bivalvos y gasterópodos; y calizas lumaquélicas (*packstones-wackestones*), de gasterópodos y bivalvos (de 0,5 a 4 cm de tamaño, articulados y desarticulados), bien empaquetados, en capas subtabulares, muy gruesas, con contactos ondulados.

Formación Molino (Km)

La Formación Molino consiste principalmente de shale de color gris a gris oscuro, delgadamente laminado, bien a pobemente estratificado, generalmente carbonosos, con capas delgadas de caliza y arcillolitas de color verde oscuro que contienen concreciones ferruginosas y ocasionalmente lentes de arenita de grano fino.

La Formación Molino se distribuye sobre uno y otro lado del Valle de Ranchería. Al E del valle, esta unidad se extiende hacia el sur desde la Falla de Oca, sobre la parte NW de los Montes de Oca, en la Serranía de Perijá. Al W del valle, la Formación Molino aflora sobre las estribaciones nororientales de la SNSM, desde Cuestecitas hasta unos 10 Km al NE de San Juan del Cesar. La Formación Molino presenta afloramientos moderadamente preservados de shales calcáreos, de colores gris claro, algo oxidados, algunos con fractura concoide, niveles muy delgados y láminas gruesas de yeso (localmente oxidado), y foraminíferos planctónicos, en paquetes muy gruesos, y localmente arenitas lodosas, de grano muy fino, meteorizadas, con difusa laminación ondulada.

Abanicos y gravas (Qg)

Constituyen una franja de depósitos de frente de montaña con dirección NE-SW, paralela al piedemonte del flanco oriental de la SNSM, desde el sur del río Guatapuri hasta inmediaciones del río Ranchería, están formados principalmente por gravas redondeadas a subredondeadas y bloques de hasta 1 metro de diámetro, derivadas de rocas como granulitas, neises, dioritas, tonalitas y gabros en matriz arenosa y por depósitos caóticos mal seleccionados producto de flujos súbitos de materiales por inestabilidad de taludes topográficos.

Calizas y shales cretácicas indiferenciadas (Kcsi)

Es una caliza con un nivel de shale intermedio, que consiste de rocas equivalentes a la parte superior del Grupo Cogollo y a la Formación La Luna que incluye todas las rocas del Aptiano al Coniaciano medio. Estos autores señalan además, que el Grupo Cogollo incluye a las Formaciones Lagunitas y Aguas Blancas, las cuales son unidades informales denominadas por geólogos del petróleo en el Área de Ranchería.

En el área de la Cuenca de Ranchería, Cáceres et al. (1980) dividen la secuencia estratigráfica situada entre la Formación Río Negro y la Formación Hato Nuevo, en las Formaciones Lagunita, Aguas Blancas y La Luna, pero con base en interpretaciones geológicas y tectónicas, y en información de otros estudios. En el presente trabajo, no adoptamos para la unidad de "Calizas y shales cretácicas indiferenciadas" (Kcsi) esta división tripartita, porque no es cartográficamente posible, al menos en los sitios donde se observó la unidad. De tal manera que para afianzar en el área de estudio la nomenclatura estratigráfica de Cáceres et al. (op. cit.).

En el área de los Valles de Cesar y Ranchería, dividieron la considerada por ellos secuencia cretácica miogeosinclinal en dos unidades cartografiadas, basados en un cambio abrupto topográfico natural en el tope de las rocas equivalentes a la Formación La Luna. A la unidad inferior la llamaron "Calizas y shales cretácicas indiferenciadas" -K1-, y a la unidad superior -K2- Shale (Formación) Molino (Colón) (Umir). Para la unidad inferior (Kcs1) estos autores dan un espesor de 1800 a 2150 pies (550 a 655 m) en el Valle del Ranchería a cerca de 2300 pies (700 m) en el Valle del Cesar.

La unidad de “Calizas y shales cretácicas indiferenciadas” (Kcsi), se distribuye sobre uno y otro lado de los Valles de Ranchería y Cesar, y al sur de Mingueo y del Río Tapia en La Guajira. Al E de los Valles de Ranchería y Cesar, esta unidad se extiende hacia el sur desde la Falla de Oca, en un cinturón casi continuo a lo largo del flanco oeste de la Serranía de Perijá, hasta unos 13 Km al sur del municipio de Agustín Codazzi. Al W de estos valles, la unidad Kcsi aflora extensamente sobre las estribaciones nororientales de la SNSM, desde Cuestecita hasta San Juan del Cesar y localmente a unos 8 Km al W de Río Seco. Sobre las estribaciones meridionales de la SNSM, Kcsi aflora desde el arroyo Laja (unos 6 Km al E de Camperucho) hasta Bosconia. Los afloramientos presentes en la zona de Mingueo y del Río Tapia (sobre las estribaciones más septentrionales de la SNSM), son dispersos y relativamente pequeños.

Rocas Sedimentarias del Paleoceno (Es)

Como “Rocas Sedimentarias del Paleoceno” (Es) se ha denominado la secuencia sedimentaria del Terciario que aflora en el extremo noroccidental del área de estudio, al sur de la Falla de Oca. Se extiende al oriente y al occidente del Valle de Ranchería, desde Barrancas hacia el norte hasta la Falla de Oca (Departamento de La Guajira), formando un cinturón que está limitado al oeste por la Formación Hato Nuevo (KEhn) y al este por una falla de cabalgamiento que lo pone en contacto con la unidad “Calizas y shales cretácicas indiferenciadas” (Kcsi).

Formación Cerrejón

El nombre de Formación Cerrejón fue introducido por primera vez por Oppenheim (1941), y posteriormente fue llamada Formación Septarias por Hubach & Alvarado (1947, informe inédito). Consiste en arenitas finogranulares, shales, shales limosos, shales arenosos, carbón y algunas capas delgadas de calizas en la parte media de la unidad. Tiene un espesor aproximado de 1000 m (Bayona et al., 2004) os primeros 640 m de la parte inferior consisten en arenitas micáceas finogranulares, de color blanco, gris o amarillo, con abundantes partes carbonosas y micáceas color gris oscuro, shales carbonosos, shales limosos, shales arenosos y carbón (Tschanz et al., 1969). Los sulfuros son localmente abundantes en la parte inferior y media de la formación, incluyen calcopirita, pirita y marcasita. La parte superior de la Formación Cerrejón es predominante rojiza, excepto cerca a las capas de carbón. La típica arenita es muy finogranular, bien estratificada y alterna con shales arcillosos y shales limosos de color amarilloso, rojizo, gris o verdoso. Los 110 m de la parte más superior, están constituidos principalmente por shales arcillosos de color rojo oscuro, con algunas capas grises o verdosas. Los siguientes 350 m por debajo de la anterior litología, consisten en intercalaciones de areniscas de grano fino de color rojo ladrillo y shales (Tschanz et al., 1969).

Características hidrológicas de la zona.

Las características hidrogeológicas de la zona de acuerdo a los resultados de la exploración de acuíferos por la metodología de sondeo eléctrico vertical determinan que la zona de la comunidad El Cerro, perteneciente al municipio de Hatonuevo es una zona saturada con buena proyección de explotación, con diferentes comportamientos de estratos donde se pueden encontrar acuíferos confinados y semi-confinados. Las aguas subterráneas del área en general se caracterizan por ser un poco duras ya que la formación geológica en la cual se encuentran es de origen marino, y se pueden observar en los puntos de afloramiento la presencia de bivalvos fosilizados en rocas calcáreas.

Profundidad (m) Desde - hasta	Unidad Geoeléctrica	Resistividad (Ohm - m)	Correlación Hidrogeológica
0,0 - 0,8	I	73,1	Suelo orgánico, y material suelto de rocas meteorizadas.
0,8 - 4,5	II	17,8	Calizas intercaladas con arcillas.
4,5 - 12,9	III	9,17	Calizas de origen marino con algo de arcillas.
12,9 - 17,8	IV	54,4	Calizas fracturadas con algo de saturación.
17,8 - 91,1	V	170	Calizas fracturadas con saturación de aguas duras.
91,1 --	VI	76	Calizas intercaladas con limolitas saturadas.

Tabla 4. Correlación hidrogeológica S.E.V 1.

Fuente: Estudio hidrogeológico.

Aprovechamientos de aguas subterráneas existentes.

En la comunidad El Cerro se encuentra construido un pozo profundo ubicado en las coordenadas N11°3'24.93" O72°45'4.08", fue perforado mediante el sistema rotatorio tricónico a una profundidad total de 63 metros con un diámetro de 6" con un tipo de tubería PVC, las características particulares del pozo se presentan en las siguientes tablas:



AFORO	
Nivel freático	21 metros
Nivel estático	54 metros
Nivel de bombeo	54 metros
Capacidad filtrante	5,54 GPM/ML

Tabla 5. Características del aforo.
Fuente: Antecedentes Alcaldía Municipal Hatonuevo.

CAUDAL DEL POZO	
Longitud total filtros	36 metros
Capacidad total filtros	199,44 GPM
Caudal de bombeo	1,5 LP/23,81 GPM

Tabla 6. Características del caudal del pozo.
Fuente: Antecedentes Alcaldía Municipal Hatonuevo.

3. ESPECIFICACIONES TECNICAS, MANEJO AMBIENTAL Y DISEÑO PRELIMINAR DE LOS POZOS

En el documento aportado por el solicitante “Estudio Hidrogeológico por el método de Sondeo Eléctrico Vertical (S.E.V)-2019 realizado por Hidrosoluciones e Ingeniería de Colombia-HIDROINGCOL S.A.S, Nit No 901.261.924-8”, se deja claramente descrito las recomendaciones de perforación para el pozo profundo proyectado a construir, del cual se informa el equipo a utilizar: es un taladro o mesa de perforación con sistema rotativo semihidráulico. A continuación se enuncian las precipitadas:

- **Realizar inicialmente la perforación exploratoria de 110 a 130 metros de profundidad en el lugar donde se proyectó el pozo profundo.**
- Utilizar circulación directa de lodos para garantizar la expulsión del ripio y la estabilización de las paredes del sondeo y mantenerlo libre de contaminantes para que no haya la posibilidad de afectar los acuíferos.
- Durante la perforación exploratoria se debe tener en cuenta lo siguiente: Toma de muestras metro a metro, con el fin de describir en forma completa la columna estratigráfica. Simultáneamente se debe medir la Rata de Penetración de la Broca a cada metro, determinar los cambios en la viscosidad del lodo de perforación e identificar los acuíferos a medida que se perfura.
- Una vez finalizada la perforación exploratoria se debe realizar un registro eléctrico, lo cual consiste en bajar al pozo una serie de sondas a fin de determinar diversas curvas, siendo las más útiles y frecuentes las de Potencial Espontáneo, Resistividades y Gamma Natural. La interpretación combinada de las mismas, juntamente con la descripción de las muestras de los terrenos atravesados en el pozo y la velocidad de avance, permitirá elaborar un perfil correcto con límites entre capas.
- Se debe realizar el diseño del pozo de producción de acuerdo con los resultados de los registros eléctricos de pozo y de las recomendaciones adicionales que emita el perforador y la parte técnica para la ubicación exacta de los filtros y de la tubería ciega, características de empaquetamiento, etc.
- Perforado el pozo exploratorio y de acuerdo a los resultados positivos obtenidos del registro eléctrico, se debe proceder a continuar con el proyecto del pozo profundo de explotación, de acuerdo con:
 1. La perforación de ampliación del pozo de explotación debe ser mínimo de 12" de diámetro.
 2. Revestir el pozo de producción en PVC RDE-21 de 8" de acuerdo al diseño establecido.
 3. Proceder a lavar y desarrollar el pozo por métodos combinados (aire a presión, pistoneo y aplicación de químicos (fosfatos sódicos) que funcionan como dispersantes.
 4. También se recomienda efectuar la Prueba de Bombeo, para determinar la producción y calcular los parámetros hidráulicos del pozo y características del acuífero.

4. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por el interesado, se realizó un cotejo con la documentación técnica aportada al expediente No 293/2020, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. El solicitante, **MUNICIPIO DE HATONUEVO NIT No 800255101-2**, autorizado por el señor José Orangel Sapuana Gouriyu, identificado con C.C # 84.008.013 de Barrancas (La Guajira), en su calidad de Gobernador de Cabildo del Resguardo Indígena “El Cerro de Hatonuevo”, ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Hatonuevo, se dispone a realizar la exploración y prospección de aguas

subterráneas al interior de este predio, en la ubicación relacionada en este informe con la denominación **Ubicación Pozo Proyectado (Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11° 3'24.71 N (Datum WGS84))**, con el objeto de construir un pozo de agua subterránea para aprovechamiento con fines de abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios.

2. Se aportó información técnica que describe la forma en que se hará la exploración y prospección de aguas subterráneas. El sistema planteado (método de perforación rotativo), es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad. Se indica que, el equipo a utilizar es un taladro o mesa de perforación con sistema rotativo semihidráulico.
3. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios donde se adelantarán los trabajos.
4. En la visita se inspeccionó el predio y las condiciones, constatándose los usos del suelo, y las condiciones ambientales. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, y la forma en que operará.
5. Se tienen registros concernientes a Geo Eléctricos (S.E.V); Sin embargo, la corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que haciendo uso del principio de precaución, se debe partir del hecho que es necesario ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.
6. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.
7. El solicitante, manifiesta compromiso del adecuado manejo ambiental de las actividades, y la voluntad de someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros.
8. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada, donde se verificó la localización y se inspeccionaron los sitios de interés en función de evaluar esta solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación, se determina lo siguiente:

1. Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso al **MUNICIPIO DE HATONUEVO NIT No 800255101-2**, autorizado por el señor José Orangel Sapuana Gouriyu, identificado con C.C # 84.008.013 de Barrancas (La Guajira), en su calidad de Gobernador de Cabildo del Resguardo Indígena "El Cerro de Hatonuevo", para la Exploración y Prospección de Aguas Subterráneas para aprovechamiento con fines de abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios, al interior del Resguardo Indígena "**El Cerro de Hatonuevo**", ubicado en zona rural, jurisdicción del municipio de Hatonuevo, según coordenadas de referencia relacionada, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe así:

REFERENCIA (Ubicación Pozo Proyectado. Coord. Geog. Ref. 72°45'4.03"W 11° 3'24.71 N (Datum WGS84)).

2. Se considera viable conceder al solicitante, un **PLAZO DE CUATRO (04) MESES** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que avale este concepto técnico, para que lleven a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas (Contrato de obra No 011/2019-Alcaldía de Hatonuevo), y que las perforaciones sigan las recomendaciones del estudio Hidrogeológico por el método de Sondeo Eléctrico Vertical (S.E.V)-2019 realizado por Hidrosoluciones e Ingeniería de Colombia-HIDROINGCOL S.A.S, Nit No 901.261.924-8 de, **con manejo de profundidades hasta de 130 metros**, utilizando lodos durante la perforación compuestos por agua libre de grasas, detergentes no biodegradables y aceites.

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Realizar prueba de bombeo con una duración entre 24 a 72 horas, o hasta garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo con su respectiva

recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento. Para tal fin debe comunicarse con esta autoridad ambiental, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días), para la supervisión de la misma.

2. Remitir los datos de la prueba de bombeo, los cuales deben contener la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas.
3. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un término no mayor a sesenta (60) días un Informe que debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por medio de coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en una plancha IGAC escala 1:10.000, además transcribirlas y presentarlas en coordenadas planas (Datum magna Sirgas - origen Bogotá).
 - b. Descripción de las perforaciones y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - c. Profundidades y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Autoridad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Resultados de ensayos de Calidad de las aguas crudas de los pozos; análisis físico-químico y bacteriológico.
4. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un término no mayor a sesenta (30) días lo siguientes documentos:
 - a) Manifiestos y/o certificaciones sobre la adquisición del agua utilizada para la perforación y construcción del pozo (Elaboración de lodos de perforación).
 - b) Manifiestos y/o certificaciones sobre la disposición final de los lodos utilizados en la perforación exploratoria y ampliación del pozo.
5. Tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas de los pozos perforados.
6. Presentar con suficiente anticipación (mínimo 15 días antes de iniciar labores), un informe completo sobre la forma de acopiar, tratar y disponer tanto los residuos sólidos como líquidos obtenidos a través de la perforación del pozo exploratorio.
7. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
8. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para realizar la exploración y prospección sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.
10. Solicitar si fuese necesario, la prórroga del permiso otorgado, comunicándole su interés a la Corporación con un (1) mes de antelación a su finalización.
11. Lo demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

(...)



En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un (1) pozo en predio de la comunidad indígena El Cerro de Hatonuevo, jurisdicción del mismo municipio, en favor del Municipio de Hatonuevo, La Guajira, Ente Territorial identificado con Nit. 800255101-2, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que por medio del presente acto administrativo se otorga, se ubica en las coordenadas geográficas 72°45'4.03"W 11° 3'24.71 N (Datum WGS84), con el objeto de construir un pozo de agua subterránea para aprovechamiento con fines de abastecimiento doméstico y riego por gravedad de usos comunitarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La expedición de permisos para la prospección y exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, de requerirlo, el peticionario deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos, el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, las posibles fuentes de contaminación, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término del presente permiso es de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, con no menos de treinta (30) días previos a su vencimiento, para que lleven a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas (Contrato de obra No. 011/2019 - Municipio de Hatonuevo), y que las perforaciones sigan las recomendaciones del estudio Hidrogeológico por el método de Sondeo Eléctrico Vertical (S.E.V)-2019 realizado por Hidrosoluciones e Ingeniería de Colombia - HIDROINGCOL S.A.S, Nit. No. 901.261.924-8, con manejo de profundidades hasta de ciento treinta (130) metros, utilizando lodos durante la perforación compuestos por agua libre de grasas, detergentes no biodegradables y aceites.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Hatonuevo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar prueba de bombeo con una duración entre 24 a 72 horas, o hasta garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo con su respectiva recuperación posterior a la detención del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero o pozo y determinar si el pozo soporta el requerimiento de abastecimiento. Para tal fin debe comunicarse con esta autoridad ambiental, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días), para la supervisión de la misma.
2. Remitir los datos de la prueba de bombeo, los cuales deben contener la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas.
3. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un término no mayor a sesenta (60) días un Informe que debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:
 - Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por medio de coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", en una plancha IGAC escala 1:10.000, además transcribirlas y presentarlas en coordenadas planas (Datum magna Sirgas - origen Bogotá).

- Descripción de las perforaciones y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
 - Profundidades y método de perforación.
 - Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Autoridad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 - Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - Resultados de ensayos de Calidad de las aguas crudas de los pozos; análisis físico-químico y bacteriológico.
4. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, al terminar la exploración de aguas subterráneas, en un término no mayor a sesenta (30) días lo siguientes documentos:
 - Manifiestos y/o certificaciones sobre la adquisición del agua utilizada para la perforación y construcción del pozo (Elaboración de lodos de perforación).
 - Manifiestos y/o certificaciones sobre la disposición final de los lodos utilizados en la perforación exploratoria y ampliación del pozo.
 5. Tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas de los pozos perforados.
 6. Presentar con suficiente anticipación (mínimo 15 días antes de iniciar labores), un informe completo sobre la forma de acopiar, tratar y disponer tanto los residuos sólidos como líquidos obtenidos a través de la perforación del pozo exploratorio.
 7. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
 8. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para realizar la exploración y prospección sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
 9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgarlo.

ARTÍCULO QUINTO: Que el Municipio de Hatonuevo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado, deberán mantenerse. En caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo



a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 1076/15 y en la Ley 1333 de 2009, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO NOVENO: Esta resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal del municipio de Hatonuevo, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión contenida en esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 10 días del mes de Noviembre de 2020.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Gabriela L.
Revisó: J. Barros.
Aprobó: Estela Freile.